

CONTESTACIÓN DEMANDA CON EXCEPCIONES. PROCESO Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de PAULA ANDREA TABARES CELIS contra ROBERT FABIAN CERON JARA, SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL Y TERCERAS PERSONAS INDITE...

Oscar Fernando Serrano Montero <ofserran@cobranzasbeta.com.co>

Vie 18/03/2022 11:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO
RAD: 2018-1005

Por medio de la presente y actuando en calidad de curador Ad-Litem del aquí demandado SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL, me permito contestar la demanda y proponer excepciones dentro del término legal.

Adjunto documento.

Cordialmente,

Oscar Fernando Serrano Montero

Abogado Interno

ofserran@cobranzasbeta.com.co

Tel: (1)2415086 xt. 3979

C.c. Altavista Mezanine 04

Cel: 3134134628

Armenia - Quindio



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO
E.S.D

REF: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **PAULA ANDREA TABARES CELIS** contra **ROBERT FABIAN CERON JARA, SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL Y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS**

RAD: 2018-1005

OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **curador Ad-litem** debidamente posesionado y notificado, comunico al despacho que se trató de ubicar al señor **SEBASTIÁN MUÑOZ CARVAJAL** en calidad de propietario según consta en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, pero no se obtuvo información alguna de su paradero, se buscó en el directorio telefónico del presente año sin que se registre dirección o teléfono, como también en redes sociales siendo imposible su localización. Teniendo en cuenta lo anterior, concurre ante su despacho señor juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LOS HECHOS:

Relacionados en la demanda, me permito manifestar que pese a que algunos tienen tienen asidero legal en documentos que se anexan al escrito contentivo, se objetan de la siguiente manera:

1. **NO ES CLARO, QUE SE PRUEBE**; puesto a que no se aporta prueba que deje fuera de toda duda razonable, la fecha exacta en que la señora Paula Andrea Tabares Celis situó el 16 de noviembre del año 2006 como lugar de residencia el inmueble objeto de la Litis.
2. **NO ES CLARO, QUE SE PRUEBE**; no se deriva ningún tipo de derecho de las suposiciones improbables y afirmaciones ambiguas de la parte demandante.
3. **ES CIERTO**; tal y como consta en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula 280-106012.
4. **ES CONFUSO Y CONTRADICTORIO**; si bien la demandante reconoce como dueño en el hecho anterior a mi representado, aún más soportándose en el derecho real de propiedad que consigna el certificado

de tradición y libertad con número de matrícula 280-106012, no se puede desconocer ni contradecir una acción que es evidente ya reconocida por la parte actora. "No se puede ser y no ser a la misma vez".

5. **NO ES CLARO, QUE SE PRUEBE;** es repetitivo e idéntico al hecho primero. El inmueble que pretende usucapir no cumple con los lineamientos establecidos para el proceso de pertenencia, pues no basta solamente con hacer afirmaciones sin sentido para acceder por la vía de pertenencia.
6. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE;** no se aporta material probatorio necesario ni evidente de las supuestas mejoras y el cobro de cánones de arrendamiento por parte de la demandada, pues no hay documento, factura o recibo que soporte lo afirmado.
7. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE;** no se aporta al expediente prueba alguna de las afirmaciones en ampliación, reforma, pinturas, adecuación y distribución de la cocina, baño, piso o patio. De haber existido dichas modificaciones al bien inmueble por parte de la actora, se encontrarían los soportes formales con fecha, número de factura y valor.
8. **NO ES CLARO, QUE SE PRUEBE;** no es clara que la posesión ha sido continua e ininterrumpida desde la presunta fecha en que la demandada "ocupa" el bien. No hay lugar ni se admite que con el pago de algunos servicios públicos, se quieran pretender se reconozca actos de señor y dueño. Se aclara, que, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto no lo hace merecedor del título de poseedor.
9. **NO ES CLARO, QUE SE PRUEBE;** no le asiste el derecho a la demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE**

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, con folio de matrícula inmobiliaria número 280-106012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 16 de noviembre del año 2006.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** Magistrado Ponente: Dr. **JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. **Expediente No. 5881**, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera **perceptible por los demás (corpus)** y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (**animus**) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal”.*

*“Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que **solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia**, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas”.*

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)”.

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones no soportan la forma en que la supuesta posesión ha sido ininterrumpida y pacífica, más aún sin relacionar con pruebas evidentes ante el despacho de su juzgado y ante mi representado, la fecha exacta en la que

aduce ocupar el inmueble. Si bien se cuenta con dos declaraciones de sus cercanos, estas mismas se entienden ambiguas y superfluas al contener expresiones como "aproximadamente" y "hace más de diez años", que no soportan en nada una fecha concreta desde donde se ostenta la posesión. Llevar afirmaciones ante el juez, implica que toda la carga probatoria aportada en el proceso debe ser lo suficientemente clara para que la vaguedad de lo pretendido (en este caso), quede ante la evidencia de las partes. No se puede pretender una continuidad ininterrumpida en la posesión cuando no se configura por inexistente o por no probada.

En nada puede afirmarse y bajo ningún supuesto, se alegue el modo de adquisición del bien inmueble de mi representado, más aún cuando se discute la posesión desde el año 2006 ignorando que el aquí demandado, **adquirió por medio de la escritura pública de compraventa No. 604 del 25 de febrero del 2016 el bien inmueble objeto de la Litis**, tal como reposa en la anotación número 03 del certificado de libertad y tradición que se aporta con número de matrícula **280-106012**, al comprarle a la "SOCIEDAD LA ESPERANZA hoy en liquidación", el lote de terreno por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES E PESOS MCTE (\$151.000.000)**. Es ilógico pretender se reconozcan derechos antes de haberlos adquirido por parte de quien figura como dueño, es como pretender enseñarle a hablar a un bebé que no ha salido del vientre de su madre.

Contrario al fundamento de la pretensión principal, resulta fuera de lógica solicitar se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, ya que los derechos que han sido legalmente adquiridos con justo título y modo por parte del señor **SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL**, pretendan extinguirse o usurparse. Si la parte demandante alega el paso continuo, ininterrumpido y pacífico en posesión del bien inmueble, debió tener en cuenta que los derechos adquiridos sobre el mismo objeto de la Litis, se otorgan al demandado diez años después, es decir, se está alegando la supuesta posesión desde el año 2006 pero mi representado compró el inmueble en el año 2016. Tan solo ese simple hecho desdibuja legalmente cualquier argumento que se pretenda hacer valer en usucapión, pues no se configuran los requisitos de tiempo establecidos por la ley, para adquirir el bien objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

La demandante ha venido manifestando dominio en predio sin soportarlo válida ni legalmente ya que, tan solo allega unos cuantos recibos pagados en años anteriores del predio objeto de usucapión y se pretende la prescripción extraordinaria teniendo en cuenta años donde mi representado no ostentaba el título real. Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe

acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo, de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: **(a)** la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; **(b)** que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; **(c)** que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que menesta la ley en forma continua; y **(d)** que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica y el pago recibos públicos, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Tal como se evidencia en la **cuenta de cobro No. 10758462 expedida por el municipio de Armenia a nombre del demandado ROBERT FABIAN CERON JARA** quién es en conjunto con mi representado dueños del bien inmueble, el pago de impuestos desde el año 2017. La señora PAULA ANDREA TABARES CELIS quien de manera repetitiva asegura poseer el bien y ejercer los actos de señor y dueño, no tiene los argumentos jurídicos ni evidencias que guíen al Juez ni a las partes en el proceso a reconocerle tales derechos.

Es así que quien pretenda que se re reconozcan ánimos de señor y dueño sobre el predio a usucapir, por lo menos al querer ser declarado poseedor de buena fe, además del pago de recibos públicos debe resaltar el buen comportamiento y pago del impuesto predial que no es más que la renta que se cancela al municipio quien tiene la administración, recaudo y control de los inmuebles, pues no hay prueba más indispensable e idónea que la de pagar al municipio la carga de estar viviendo y usufructuándose del predio objeto de la Litis. **¿Cómo presumir la buena fe y actos de señorío por parte de la demandante, cuando se adeudan más de cinco años a las arcas públicas?**

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

Documentales:

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia electrónica del certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 280-106012 expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia.
2. Recibo del impuesto predial en mora desde el año 2017 expedido por el municipio de Armenia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

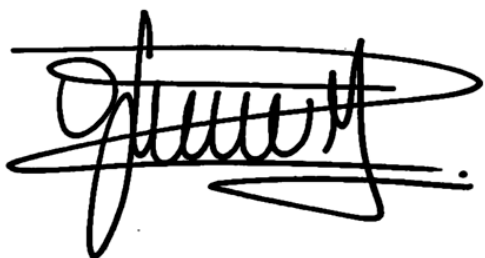
Fundamento este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del Código General del Proceso, 2531 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 12-41 Mezannine Oficina 004 Centro Comercial Altavista, de la ciudad de Armenia – Quindío, o la las direcciones electrónicas ofserran@cobranzasbeta.com.co o oscar.sermon@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO

C.C. 1.075.301.876 de Neiva

T.P. 345.032 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 1 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 15-06-1995 RADICACIÓN: 95-010107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-1995

CODIGO CATASTRAL: 010300001389001000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001000100002152000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 38.50 MTS CUADRADOS. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 999 DEL 13 DE JUNIO DE 1995 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA. (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ADQUIRIO CINCO LOTES EXCLUYENDO AREAS COMUNES DE BIENES DE USO PUBLICO, POR CESION GRATUITA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE ARMENIA POR ESCRITURA 709 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.995, POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBAMIENTO, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 976 DEL 26 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.995 EN EL SENTIDO DE QUE EL AREA TOTAL DE ESTE LOTE ES DE 103.562 M2.-11.)-EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN 5 LOTES ASI:EL MUNICIPIO DE ARMENIA ADQUIRIO TRES LOTES CON DESTINO A LA CONSTRUCCON DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR COMPRA A GUILLERMO MORENO RIOS EN \$326.206.000.00 POR ESCRITURA 7688 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.993.-111.)-GUILLERMO MORENO RIOS ADQUIRIO TRES LOTES Y UNO DIFERENTE EXCLUYENDO UN LOTE DE 15.00 MTS. DE FRENTE, POR 65.00 MTS. DE FONDO POR COMPRA A DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ EN \$49.000.000.00 POR ESCRITURA 5332 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993.-IV.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ ADQUIRIO UN LOTE EN EL JUICIO DE SUCESION DE PETRONILA AGUIRRE VDA. DE BEDOYA EN \$514.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989.-V.)-PETRONILA AGUIRRE V. DE BEDOYA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JUAN ESTEBAN BEDOYA PATIÑO EN \$20.400.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.954 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.955.-VI.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A JUAN DE JESUS ARREDONDO EN \$664.000.00 POR ESCRITURA 2238 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.988.-VII.)-JUAN DE JESUS ARREDONDO ADQUIRIO POR COMPRA A GREGORIO TARQUINO PEREZ EN \$240.000.00 POR ESCRITURA 1472 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.987 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.987.-VIII.)-GREGORIO TARQUINO PEREZ ADQUIRIO POR REMATE EN JUICIO HIPOTECARIO CONTRA HELY SUAREZ EN \$240.000.00 EN SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 1.987 DEL JUZ.3. C.CTO. DE ARMENIA, REGISTRADO EL 10 DE JULIO DE 1.987.-IX.)-HELY SUAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO EN \$25.000.00 POR ESCRITURA 2013 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.976.-X.)-JAIR ANTONIO MUÑOZ CASTAÑO ADQUIRIO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLASA JARAMILLO EN \$7.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.1. C.MPAL. DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.975 SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1.975.-XI.)-NICOLASA JARAMILLO ADQUIRIO POR COMPRA A IGNACIO MUÑOZ EN \$100.00 POR ESCRITURA 814 DEL 21 DE JULIO DE 1.924 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1.924.-XII.)-DARIO VASQUEZ ORDOÑEZ (NUMERAL III) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS EN \$186.000.00 POR ESCRITURA 885 DEL 9 DE MAYO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.983.-XIII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS LOTES ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE SERGIO VARGAS BUITRAGO CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZ.2. C.CTO. DE ARMENIA, EN SENTENCIA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.978 SE LES ADJUDICO A ERNESTINA QUICENO VDA. DE VARGAS Y GUSTAVO VARGAS QUICENO EN \$520.000.00 LOS INMUEBLES DE CUYA TRADICION SE TRATA CON OTRO LOTE; POR ESCRITURA 1029 DEL 28 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 2. DE ARMENIA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 2 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1.978, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA MITAD DE 12 HAS. 8.000 MTS. EN LOS INMUEBLES A ANIBAL ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS CUOTA DE 1/3 PARTE PARA EL PRIMERO Y CUOTA DE 2/3 PARTES PARA EL SEGUNDO EN \$120.000.00 CON OTRO LOTE SEGUN REMATE VERIFICADO EN EL JUZ.3. CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL 22 DE MAYO DE 1.980 EN LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE ERNESTINA QUICENO CASTRILLON VDA. DE VARGAS (SIC) REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.980 SE LE ADJUDI CO A SEBRING LTDA. CUOTAS EN LOS INMUEBLES EN \$2.625.000.00 CON OTRO LOTE, POR ESCRITURA 1424 DEL 25 DE JUNIO DE 1.980 NOTARIA 2A. ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1.980, GUSTAVO VARGAS QUICENO VENDIO CUOTA EN LOS INMUEBLES A SEBRING LIMITADA EN \$100.000.00 CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 2963 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE ENERO DE 1.981, SEBRING LTDA. VENDIO CUOTA DE 1/4 PARTE EN LOS INMUEBLES A PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$681.250.00 CON OTRO LOTE.--XIV.)-ERNESTINA QUICENO DE VARGAS (SIC) FUE QUIEN ADQUIRIO EN PERMUTA CON MIGUEL GOMEZ GOMEZ EN \$43.294.62 LOS INMUEBLES CON OTRO LOTE POR ESCRITURA 876 DEL 20 DE JUNIO DE 1.947 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.947.--XV.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II.) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ISAURO ROJAS VELASQUEZ Y MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO CON LA ADVERTENCIA QUE EL BIEN SE DESTINARA PARA EL BENEFICIO COMUN EN \$214.680.000.00 POR ESCRITURA 149 DEL 13 DE ENERO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1.994, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 1080 DEL 8 DE MARZO DE 1.994 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.994 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES PREDIO RURAL Y EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL.--XVI.)-MARIA JESUS ROJAS DE GIRALDO E ISAURO ROJAS VELASQUEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A SEBRING LIMITADA Y PABLO ECHEVERRI BOTERO EN \$2.600.000.00 POR ESCRITURA 3056 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 LO VENDIDO FUE UN LOTE DE 7 HAS. 1.200 M2. COMO CUERPO CIERTO Y UN LOTE DE 4 HAS. 1.300 M2. ES FALSA TRADICION. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 500 DEL 22 DE FEBRERO DE 1.985 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.985 EN EL SENTIDO DE QUE LA VENTA SE ENTIENDE HECHA POR TODOS LOS PROPIETARIOS EN CUANTO A LA TRADICION Y CABIDA DEL INMUEBLE.XVII.)-ANIBAL ECHEVERRI BOTERO, SEBRING LIMITADA, PABLO ECHEVERRI BOTERO Y HERNANDO CASTELLANOS ADQUIRIERON COMO SE DIJO EN EL NUMERAL XIII Y DE ALLI XIV, LA TRADICION ES LA MISMA.--XVIII.)-EL MUNICIPIO DE ARMENIA (NUMERAL II) ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A ALBEIRO DE JESUS CASTAIO AGUDELO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN \$250.730.000.00 POR ESCRITURA 3692 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE ENERO DE 1.994.-XIX.)ALBEIRO DE JESUS CASTAIO AGUDELO ADQUIRIO POR COMPRA A DORA BOTERO DE GARCES EN \$35.000.000.00 POR ESCRITURA 4836 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.983 NOTARIA 3. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.993.--XX.)-DORA BOTERO DE GARCES ADQUIRIO EN PARTICION CON ALBERTO BOTERO MARQUEZ, MYRIAM BOTERO DE GOMEZ Y JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ POR ESCRITURA 3526 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.985 NOTARIA 1. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.986.-XXI.)-JAIRO ANTONIO BOTERO MARQUEZ, DORA BOTERO DE GARCES, ALBERTO BOTERO MARQUEZ Y MYRIAM BOTERO DE GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR COMPRA A ROBERTO BOTERO GAVIRIA EN \$1.338.000.00 POR ESCRITURA 2543 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.975.-NOTA: SEGUN ESCRITURA # 2822/02-11-2001 DE LA NOTARIA 5ª DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 3 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) LOTE 19 MANZANA 31 CIUDADELA LA PATRIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

280 - 103106

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-1995 Radicación: 10107

Doc: ESCRITURA 999 DEL 13-06-1995 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 97-8797

Doc: ESCRITURA 2152 DEL 25-04-1997 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$152,640,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE ESTE Y 211 LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA

A: LA SOCIEDAD LA ESPERANZA LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-280-6-3634

Doc: ESCRITURA 604 DEL 25-02-2016 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$151,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO DE ESTE Y TRECE (13) INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA ESPERANZA LTDA HOY EN LIQUIDACION NIT 8010008832

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-280-6-3635

Doc: ESCRITURA 605 DEL 25-02-2016 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA LOTE DE TERRENO DE ESTE SEIS (6) INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

DE: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

A: ORREGO DAVILA RAFAEL MANUEL

CC# 1113038267

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-280-6-18299



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 4 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3276 DEL 13-09-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS, RADICADO NRO. 2016-00169-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO DAVILA RAFAEL MANUEL

CC# 1113038267

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-10-2018 Radicación: 2018-280-6-19491

Doc: OFICIO 7004 DEL 23-10-2018 JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS MESES FECHA DE INICIO: 23/10/2018 FECHA DE FINALIZACION 23/04/2019, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO, ESTA MEDIDA NO TENDRA EFECTO ALGUNO - RADICADO # 201401497 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-03-2019 Radicación: 2019-280-6-4677

Doc: OFICIO 420 DEL 22-02-2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO EN UNICA INSTANCIA, RADICADO 630014003007-2018-01005-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES CELIS PAOLA ANDREA

CC# 41956766

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-280-6-8249

Doc: OFICIO 0152 DEL 11-02-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO- ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO DAVILA RAFAEL MANUEL

CC# 1113038267

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 5 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-280-6-8249

Doc: OFICIO 0152 DEL 11-02-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL POR CUENTA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO - RADICADO 2016-00253-00 - ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVEZ PEREZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 41915076

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-280-6-12124

Doc: OFICIO 2020-00036-0761 DEL 02-10-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO - DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 468 # 6 DEL CGP - ESTE Y SEIS INMUEBLES MÁS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVEZ PEREZ MARIA DEL ROSARIO

CC# 41915076

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-280-6-12124

Doc: OFICIO 2020-00036-0761 DEL 02-10-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 2020-00036-0761 - ESTE Y SEIS INMUEBLES MÁS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES OCAMPO JUAN CARLOS

CC# 6497930

A: CERON JARA ROBERT FABIAN

CC# 9728477 X

A: MUÑOZ CARVAJAL SEBASTIAN

CC# 1094906331 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220307241255856531

Nro Matrícula: 280-106012

Pagina 6 TURNO: 2022-280-1-22298

Impreso el 7 de Marzo de 2022 a las 06:07:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-280-1-22298

FECHA: 07-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 10758462

fapr-502832017

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C: 9728477	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 910,188	PAGO TRIMESTRE: 838,186
NOMBRE: ROBERT FABIAN CERON JARA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 MAR 2022	FECHA DE VENC.: 31 MAR 2022
DIRECCIÓN: MZ 31 CS 20 UR CIUDELA LA PATRIA		ESTRATO: 2	PERÍODO COBRADO: ENE-MAR/2022
DIRECCIÓN COBRO: MZ 31 CS 20 UR CIUDELA LA PATRIA		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL: -
03. DATOS PREDIO			
FICHA CÓDIGO: 01-03-00-00-1389-0011-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 16,271,000			

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALÚO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
Predial	2017	14,035,000	70,175			
Recargos predial	2017	0	77,387	Saldo Anterior:	809,713	809,713
Sobretasa Ambiental	2017	14,035,000	21,053			
Recargos S.Ambiental	2017	0	23,216	Predial	20,338	81,355
Predial	2018	14,456,000	72,280	Sobretasa Ambiental	8,101	24,407
Recargos predial	2018	0	59,484	Sobretasa Bomberil	2,034	8,136
Sobretasa Ambiental	2018	14,456,000	21,684			
Recargos S.Ambiental	2018	0	17,852			
Predial	2019	14,890,000	74,450			
Recargos predial	2019	0	41,231			
Sobretasa Ambiental	2019	14,890,000	22,335			
Recargos S.Ambiental	2019	0	12,370			
Predial	2020	15,337,000	76,685			
Recargos predial	2020	0	22,912			
Sobretasa Ambiental	2020	15,337,000	23,006			
Recargos S.Ambiental	2020	0	6,872			
Predial	2021	15,797,000	78,985			
Recargos predial	2021	0	4,768			
Sobretasa Ambiental	2021	15,797,000	23,696			
Recargos S.Ambiental	2021	0	1,432			
Sobretasa Bomberil	2017	0	7,018			
TOTALES			809,713		838,186	910,188

06.OBSERVACIONES	TESORERO (a) GENERAL
Descargue y pague por PSE desde la página web www.armenia.gov.co	

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CUENTA DE COBRO No.10758462
fapr-502832017

NOMBRE: ROBERT FABIAN CERON JARA
NIT o C.C: 9728477
DIRECCIÓN: MZ 31 CS 20 UR CIUDELA LA PATRIA
FICHA CATASTRAL: 01-03-00-00-1389-0011-0-00-00-0000

Pago TOTAL PERIODO 838,186



(415)7709998002159(8020)00000000000010758462(3900)000000838186(96)20220331
Pago TOTAL AÑO 910,188



(415)7709998002159(8020)00000000000010758462(3900)000000910188(96)20220331

LIQUIDACIÓN
Impuesto Predial año: (Avalúo / 1000)* Tarifa
Valor Sobretasa Ambiental año = (Avalúo / 1000)* 1.5
Valor Sobretasa Bomberil = 10% del Impuesto Predial
TARIFAS - ACUERDO 229 / 2021
ESTRATIFICACIÓN - Dpt. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
AVALUO Y DESTINO - OFICINA CATASTRAL

PUNTOS DE PAGO	
BANCO DE OCCIDENTE	BANCOOMEVA
CAJA SOCIAL	PICHINCHA
SUDAMERIS	CORPABANCA
COLPATRIA	BOGOTA
DAVIVIENDA	POPULAR

Si su cuenta de cobro no llega, reclámela, lo anterior no lo exime de pagar el recargo correspondiente. Para la expedición del Paz y Salvo debe tener pago el Impuesto Predial Unificado hasta DICIEMBRE 31 DE LA VIGENCIA ACTUAL y haber cancelado ÚNICAMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 10758462

fapr-502832017

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C: 9728477	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 910,188	PAGO TRIMESTRE: 838,186
NOMBRE: ROBERT FABIAN CERON JARA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 MAR 2022	FECHA DE VENC.: 31 MAR 2022
DIRECCIÓN: MZ 31 CS 20 UR CIUDADELA LA PATRIA		ESTRATO: 2	PERÍODO COBRADO: ENE-MAR/2022
DIRECCIÓN COBRO: MZ 31 CS 20 UR CIUDADELA LA PATRIA		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL:
03. DATOS PREDIO			
FICHA CÓDIGO: 01-03-00-00-1389-0011-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 16,271,000			

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALÚO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
Recargo Bomberos	2017	0	7,740			
Sobretasa Bomberil	2018	0	7,228			
Recargo Bomberos	2018	0	5,952			
Sobretasa Bomberil	2019	0	7,445			
Recargo Bomberos	2019	0	4,121			
Sobretasa Bomberil	2020	0	7,669			
Recargo Bomberos	2020	0	2,292			
Sobretasa Bomberil	2021	0	7,899			
Recargo Bomberos	2021	0	476			
TOTALES					838,186	910,188

06. OBSERVACIONES Descargue y pague por PSE desde la página web www.armenia.gov.co	TESORERO (a) GENERAL
--	--------------------------

- CONTRIBUYENTE -

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 18-MAR-2022 10:48



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CUENTA DE COBRO No. 10758462
fapr-502832017

NOMBRE: ROBERT FABIAN CERON JARA

NIT o C.C: 9728477

DIRECCIÓN: MZ 31 CS 20 UR CIUDADELA LA PATRIA

FICHA CATASTRAL: 01-03-00-00-1389-0011-0-00-00-0000

Pago TOTAL PERIODO 838,186



(415)7709998002159(8020)00000000000010758462(3900)000000838186(96)20220331
Pago TOTAL AÑO 910,188



(415)7709998002159(8020)00000000000010758462(3900)000000910188(96)20220331

LIQUIDACIÓN
Impuesto Predial año: (Avalúo / 1000) * Tarifa
Valor Sobretasa Ambiental año = (Avalúo / 1000) * 1.5
Valor Sobretasa Bomberil = 10% del Impuesto Predial
TARIFAS - ACUERDO
ESTRATIFICACIÓN - Dpt. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
AVALUO Y DESTINO -

PUNTOS DE PAGO	
BANCO DE OCCIDENTE	BANCOOMEVA
CAJA SOCIAL	PICHINCHA
SUDAMERIS	CORPABANCA
COLPATRIA	BOGOTA
DAVIVIENDA	POPULAR

Si su cuenta de cobro no llega, reclámela, lo anterior no lo exime de pagar el recargo correspondiente. Para la expedición del Paz y Salvo debe tener pago el Impuesto Predial Unificado hasta DICIEMBRE 31 DE LA VIGENCIA ACTUAL y haber cancelado ÚNICAMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.